



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – RCC
DEMANDANTES	JULIO CESAR RESTREPO DUQUE Y OTROS
DEMANDADA	JENNY DEL SOCORRO SÁNCHEZ MONTOYA
RADICADO	05001 31 03 002 2024 00012 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del CGP, **se declara inadmisibile** la presente demanda que por intermedio de apoderada judicial promueve el señor JULIO CESAR RESTREPO DUQUE Y OTROS, para que dentro de los **cinco (05) días siguientes** a la notificación por estados de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a cumplir los siguientes requisitos:

1. En el encabezado de la demanda indicará el domicilio de la parte demandada. (Artículo 82 del CGP - numeral 2).
2. Dará armonía a la demanda, toda vez que en el hecho #21 manifiesta que una señora LUCIELA en calidad de cedente, promovió demanda ejecutiva en contra de los aquí demandantes, cuyo trámite se adelantó en este juzgado, esto es, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, sin embargo, en el acápite de la prueba por oficios, solicita se oficie al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO para que remita copia del link del expediente correspondiente al proceso ejecutivo referido.
3. En el Juramento Estimatorio, dará estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso”, en el

sentido de precisar que la estimación se hace “bajo juramento” como lo exige la norma, y se indicarán correctamente los montos pretendidos en indemnización por perjuicios, toda vez que la cifra expresada en letras no coincide con la consignada en número, pues manifiesta: “(...) *la parte demandante estima la indemnización de los perjuicios patrimoniales ocasionados a la parte demandante, en la suma total de Mil Ciento Setenta Millones Trescientos Diez y Seis Millones Ochenta y Dos Mil Ochocientos Veinticinco Pesos (\$1.316.082.825) M/L*”; y, teniendo en cuenta que frente a la cuantía del juramento la parte resistente puede presentar objeción, que debe tramitarse como lo señala la citada norma, incluyendo las sanciones pecuniarias que la misma permite imponer en caso de aquella prosperar; es por lo que se exige que la cuantía de los perjuicios se discrimine adecuadamente en el acápite del juramento estimatorio, y con independencia de la estimación que de ellos se haga en la narración fáctica y en las pretensiones.

4. Complementará los escritos mediante los cuales se otorga el poder para actuar, en el sentido de indicar de manera clara si se confiere poder para llevar el proceso hasta su terminación; por cuanto se observa que la frase está incompleta, concretamente se indica: “(...) *para que, en mi nombre y representación, radique tramite y lleve hasta su demanda verbal de responsabilidad civil contractual...*”.
5. Para facilitar el nuevo estudio del libelo, se advierte que, además de presentar el escrito de subsanación, se **allegará la demanda integrada en un solo escrito** con el cumplimiento de los requisitos advertidos mediante la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 007

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 23 de enero de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f875e9598e8851a2bc06ed523b4cfb5f29d2fe63375d877c2cd88b4414fc12e**

Documento generado en 22/01/2024 01:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>